



RAD. 2022- 00009 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo a continuación adelantado por la sociedad RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S. en contra de la sociedad PLATAFORMA PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA – PETROMAG S.A.S., informándole que la parte demandada aporta liquidación del crédito y solicita su terminación por pago total de la obligación.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se advierte que el mandatario judicial de la sociedad ejecutada – a efectos de acatar lo dispuesto en auto del 13 de marzo del año en curso – aporta liquidación del crédito y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Examinada la solicitud, se observa que la ejecutada aporta liquidación del crédito especificando la tasa de interés aplicada, sin embargo, omite relacionar la liquidación de costas, tal como lo exige el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P.

Siendo que no se cumple el presupuesto antes señalado, no puede el juzgado impartirle el trámite correspondiente a la solicitud elevada por la demandada, ni acceder a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21ca4dc559154b7d9142f469d936af5b53136e3b71911f7e9ff6ba82510dec7**

Documento generado en 18/03/2024 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>